



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 128705

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **YIRETH GABRIELA BERTEL CAVIEDES** y **DANIELA DELGADO CAVIEDES**, contra la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

Las accionantes son menores de edad y según los hechos de la demanda, su progenitora YINETH YISELA CAVIEDES TRUJILLO se encuentra privada de la libertad en el centro carcelario El Cunday de la ciudad de Florencia.

Atendiendo el interés superior del menor y los principios de oficiosidad e informalidad de la acción de tutela, se vinculará a YINETH YISELA CAVIEDES TRUJILLO a la presente acción para que ratifique lo consignado en la demanda de tutela.

A su vez, se vinculará al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de Neiva (Huila), para que determine las condiciones actuales en que se encuentran las tutelantes menores de edad y si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1. Vincúlense a YINETH YISELA CAVIEDES TRUJILLO progenitora de las menores de edad accionantes y al Establecimiento Penitenciario Y Carcelario de Mediana Seguridad

El Cunduy de la ciudad de Florencia, al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de Neiva Huila, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia (Caquetá) y a las partes e intervinientes en el proceso penal No18001600878120130005200, como terceros con interés legítimo en el asunto, cuyos datos deberán ser suministrados por el Tribunal accionado.

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y demás vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y pruebas deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas: despenal004tutelas3@cortesuprema.gov.co, despenal004fo@cortesuprema.gov.co, notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

3. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

4. Solicitar a la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, remita el expediente electrónico digital que contiene el proceso adelantado contra la señora YINETH YISELA CAVIEDES TRUJILLO radicación No. 18001600878120130005200.

5. Solicitar al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de Neiva Huila, remita un informe sobre las condiciones actuales en que se encuentran las menores de edad **YIRETH GABRIELA BERTEL CAVIEDES y DANIELA DELGADO CAVIEDES** y si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

6. Las accionantes solicitando como medida previa que "(...) *mi madre sea trasladada de manera inmediata, debido a que somos menores de edad y ella es la que tiene la custodia de nosotras, lo que se encuentra probado en los documentos que aportamos ahora y ya antes en ese juzgado*". Sin embargo, no se probó la urgencia, gravedad, inminencia e impostergabilidad que viabilizan su procedencia, en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se niega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA